

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS CONSULTAS DE LOS JUECES
SOBRE LA INTELIGENCIA Y APLICACIÓN DE LAS LEYES Y PARA LA
APROBACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE LEY**

Resolución de 20 de mayo de 2009

Registro Oficial 614 de 17 de junio de 2009

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 129, numeral 8, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que los jueces y las juezas, tienen la facultad de: “Presentar, por la vía correspondiente, consultas sobre la inteligencia de las leyes, así como anteproyectos de ley o reformas legales que tengan directa relación con la jurisdicción y competencia que ejerzan”

Que el artículo 199, numeral 4, del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que a la Presidenta o al Presidente de la Corte Nacional de Justicia le corresponde, entre otras atribuciones: “Poner en consideración del Pleno para su resolución, las consultas formuladas por las juezas y jueces sobre la inteligencia y aplicación de las normas”;

Que las referidas atribuciones son de trascendental importancia para garantizar el derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución;

Que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, de conformidad con lo que dispone el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el numeral 3 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: “a las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia”;

Que el inciso primero del artículo 126 de dicho Código establece que: “Las juezas y jueces enviarán a las cortes provinciales respectivas, y éstas a la Corte Nacional de Justicia, en el primer mes de cada semestre, un informe acerca de la administración de justicia en su territorio con la anotación de los vacíos de los códigos, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, y las reformas que deban hacerse, con expresión de las razones en que se funden”;

Que el artículo 180, numerales 4 y 6 del mismo Código, dispone que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia, le corresponde: “Discutir y aprobar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia; y presentarlos por medio de su Presidenta o Presidente a la Asamblea Nacional”; y “Expedir resoluciones en caso de duda u obscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial”;

Que existe duda respecto de la forma en que los jueces deben presentar sus consultas o anteproyectos de ley a la Corte Nacional de Justicia;

En cumplimiento de las disposiciones citadas,

RESUELVE:

Expedir las siguientes Normas de Procedimiento para las Consultas de los Jueces sobre la Inteligencia y Aplicación de las Leyes y para la aprobación de anteproyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.

Artículo 1.- Los jueces de primer nivel enviarán debidamente motivadas, las consultas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes y anteproyectos de ley o reformas legales que tengan directa relación con la jurisdicción y competencia que ejerzan, al correspondiente Presidente de la Corte Provincial. De la misma forma, las Cortes Provinciales podrán presentar las consultas directamente a la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- El Presidente de la Corte Provincial de Justicia, enviará la consulta o el anteproyecto de ley al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, debidamente motivado en lo relativo a la consulta o al anteproyecto de ley.

Los jueces de la Corte Nacional de Justicia presentarán la consulta o el anteproyecto de ley al Presidente de dicho organismo, con la respectiva fundamentación.

Los jueces de la Corte Nacional de Justicia podrán acoger y hacer suyos propios los anteproyectos de ley y las consultas que presenten otros organismos o instituciones del Estado, entidades de carácter privado o personas particulares, en asuntos relativos a la administración de justicia.

Artículo 3.- El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en forma previa a poner la consulta o el anteproyecto de ley, en consideración del Pleno de dicho Organismo, dispondrá que la Asesoría Jurídica de la Corte Nacional de Justicia, presente un informe motivado acerca de la consulta o anteproyecto de ley.

Artículo 4.- El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, con el informe de la Asesoría Jurídica, pondrá la consulta o el anteproyecto de ley en conocimiento del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, para su resolución.

Artículo 5.- El Pleno de la Corte Nacional de Justicia dispondrá que el Secretario General dé lectura del informe que emita Asesoría Jurídica sobre la consulta o anteproyecto de ley; y, luego del correspondiente debate, dictará la resolución por mayoría de votos conformes.

Artículo 6.- La resolución que dicte la Corte Nacional de Justicia acerca de la consulta, de conformidad con lo prescrito en el artículo 180, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial, será generalmente obligatoria, mientras no se disponga lo contrario por la ley.

Aprobado un proyecto de ley, se lo presentará a la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador.

Esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ff) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, PRESIDENTE; Dr. Rubén Bravo Moreno, Dr. Luis Abarca Galeas, Dr. Hernán Ulloa Parada, Dr. Genaro Eguiguren Valdivieso, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Raúl Rosero Palacios, Dra. Alicia Coloma Romero, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Juan Morales Ordóñez, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Dr. Galo Martínez Pinto, Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES.

Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL